

Sionbre en tras necesidades hazemos recuso a Vm y en conosciado
 estamos las mides q de Vm siempre recabamos y por ser tan justa
 la presente demanda esta villa y sus vezmos della a Vm. de parte
 del presente caso para q demando de Vm esta señalada mra.
 de ay a por q Vm una d'ella obuas de misericordia conditua
 y es q la experiencia del tpo dan a entender a las gentes lo
 bueno y lo malo y en la presente causa as lo aadido y entendi
 aeste d' valos de d'ella y es q en los años pasados quando ouia
 libertad d'ella tova en esta villa escuaria ouia mucha abundan
 de pan a la ora de orona y aora por q en las rias muchas y nozan
 s'aldas se cogia mucho asiam y para el ganado asi bien mra
 yusa y como se via ello por decaidua a pudim' desta villa
 y mas visto al conit' q las rias no facisimo auras y no m'gan
 vacamientos y en verdad esto por el efecto muchas caserias q
 para q Vm. nos ay a la mra para q los de esta villa con
 tina pueden fazer la roca libremente y q Vm solo pida
 en of real y asi duplicamos a Vm nos haga la mra
 q esto a ello enbiamos al portador y qual quera d'el q
 q por el l'ho efecto se subiere de fazer con auiso de Vm
 se haga de voluntad y ecorenoble of los d'ella q daran
 obligados al serui de Vm — no se enbrian des para la
 p'vision por q conforme al memorial q Vm enbriare
 loo libran' de l' d'allo y en todo lo q para a of f'is
 al serui de Vm se fara elabuer como es razon mo
 o la mra mag p' d' de Vm guarda spal e v'gar a
 vo de sept' 1562 — In Caceres villa p' mra
 remacia de p' f' de Vm a q'na a q' de mo of
 por mandado del conejo Justicia y regim' de la d' d' d' y
 serui mra a q' de Vm pero q' — al mra mag
 s' mra mo de olabue in corte a cum